



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	COOMEVA EPS S.A.
DEMANDADO(A):	ASOCIACIÓN PARA EL FUTURO SALUD Y VIDA “ASFUVIDA”
RADICADO:	050013105002 20130042800
ASUNTO:	Impulso procesal.

Antecedentes procesales:

El 19 de abril de 2013, la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago ejecutivo a su favor y en contra de la entidad “ASFUVIDA”, por la suma de \$11.829.990, por concepto de cartera morosa, además de los intereses legales fijados por la Superintendencia Financiera y liquidados por el operador logístico de la PILA, las costas y agencias en derecho; el decreto de las medidas cautelares solicitadas; y la condena en costas al ejecutado (páginas 1-11 del anexo 002).

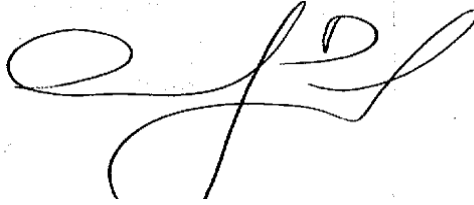
El 4 de noviembre de 2014, se libró mandamiento de pago a favor de COOMEVA EPS S.A., y en contra de la ASOCIACIÓN PARA EL FUTURO SALUD Y VIDA “ASFUVIDA”, por la suma de \$11.829.900, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, por los intereses moratorios previstos en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 12 de la Ley 1066 de 2006 que se causen a partir de la fecha del requerimiento por mora y hasta el pago real efectivo, a la tasa de interés moratorio del impuesto a la renta y complementarios; y, por las costas del proceso ejecutivo; decretó medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero (páginas 1-5 del anexo 013 del anexo 013).

El 21 de enero de 2015, se corrigió el numeral segundo del mandamiento de pago, y se ordenó notificar por estados al ejecutante COOMEVA EPS S.A. Y personalmente al representante legal del ejecutado ASOCIACIÓN PARA EL FUTURO SALUD Y VIDA ASFUVIDA, advirtiéndole que dispone de un término de cinco días para hacer el pago y diez (10) para proponer excepciones (anexo 017).

El 1° de abril de 2022, se reconoció personería a la Abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, para actuar en calidad de apoderada judicial de COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN (anexo 30).

Se requiere a la parte ejecutante con el fin de que realice el trámite de notificación personal al Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA EL FUTURO SALUD Y VIDA “ASFUVIDA”, bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección del correo electrónico que figure en el Certificado de Existencia y Representación actualizado al momento en que se realice la misma, y que deberá aportar junto con las constancias de notificación. Se le sugiere que dicha notificación la realice a través de una empresa de Correo Certificado.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73acf58b4101e89aab0a5f0d10e49812e00eebc422abea5133ecf3b3c838cd4**

Documento generado en 20/02/2023 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>